

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Javier Laynez Potisek y aclaratorio de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el seis de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.  
**SEGUNDO.** Se **declara la invalidez** de los artículos 36, numeral 1, fracción II, y 39, numeral 1, fracción IV, en su porción normativa ‘haber sido condenado por delito doloso o’, y, por extensión, la del artículo 51, numeral 1, fracción I, en su porción normativa ‘sido condenadas o condenados por delito doloso o haber’, de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, expedida mediante el DECRETO 28325/LXII/21, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil veintiuno, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.

Además, se da cuenta con los **votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular del Ministro Javier Laynez Potisek y aclaratorio de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek,**

relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquense como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Jalisco**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la **notificación a la Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada de la sentencia y los votos de referencia**, respectivamente, relativos a dicho fallo, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7362/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>6</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **62/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T23:21:33Z / 22/06/2023T17:21:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 ae cf b7 9c bf 19 f0 d3 22 b4 2a 66 4e 65 80 07 0d 7a 9f 31 d4 fc 06 0e bb 4b d8 54 a4 a8 55 4d 6e 23 03 30 c7 8b 49 a4 e2 8b f6 d9 69 11 81 e8 6c cf 1b 68 16 50 1f b1 4a 7f 36 a5 2f fd f7 0e ad c5 47 e6 d8 98 f2 ef ca 84 fc 99 71 e0 9e 29 fc 04 70 e5 a8 1c ec 92 c6 a2 8e 65 e9 ff eb 93 e7 ee ac 84 ba c9 d0 6e 1e 11 1d c9 75 c0 d4 9a 4c ee c5 02 93 eb 80 69 53 0f e9 3f 42 73 78 c1 e0 1e f7 64 30 41 8a 6e b3 cd be 1b 65 bd 67 c9 8b 6b 5c 3e 2d a0 0d b4 0f 41 42 c1 40 08 da e3 6b d6 df f1 84 54 00 15 38 c0 7e e5 ef 8a d4 ba c7 4a ed 91 61 93 cd cb b1 ed b6 c6 4e 64 29 a7 c5 fd 75 18 6d 7d 4e 73 49 56 62 31 b6 0f 46 00 fa 7e bc 46 d3 6f c1 14 74 8c 2a 93 3f f0 dc 61 6e 6f 89 e9 7a 0e fd b6 f7 ce eb 63 d4 79 bb b3 92 0c 0d 3c 44 73 b3 4a b2 7d f5 7c 84 6a c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T23:21:33Z / 22/06/2023T17:21:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T23:21:33Z / 22/06/2023T17:21:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5944072			
	Datos estampillados	1CF772A2984EC0616AD4EF01179485E99443A9F86C8510E791628910C78B22BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:09:46Z / 19/06/2023T13:09:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 48 b1 26 e3 9e 10 f7 6e ee fa 55 af 1e 5f 0a 96 de 04 8c fb c3 88 41 de 0b e0 4b 9d 0f 3f 6d 2c ce 3d 60 80 cc d8 96 a2 fa 03 9c d0 f2 19 83 cc 53 a3 40 0f 9d d2 d8 92 f8 3f 53 f6 47 a4 ec f5 d0 26 eb ad 6a b3 f1 5a 99 e5 b7 3e 68 84 01 29 60 d8 bc 55 dd e7 53 67 b4 be 56 2b fc 42 66 fa 0f be ee 0e dc 83 18 68 f1 fa 02 12 0c e6 e1 c1 5b be 73 03 06 2a b3 fd 76 68 29 88 45 3e 83 b4 8c bb 05 60 b8 e0 c0 65 b9 3d d3 3e e0 ce e8 d6 97 07 e0 67 ef 0e 3e 57 fd 59 dd 7c f5 18 f7 52 c6 4d 27 3c e5 d8 24 6f c6 fe 91 d0 28 ae be 57 8d 37 13 ba 46 6f 05 a1 0f b8 45 96 9f 96 1b 25 9a e4 ca b3 20 eb 6d e8 50 29 3d a0 b8 43 2a c8 bd c6 9b 9e 37 9a 5b fe ce 9c 7b 56 c3 30 8e ed c6 06 37 c8 27 3a 9b c1 28 57 b6 25 7a 1d d9 1b c0 d9 5a 77 51 84 08 56 cb 43 b3 c3 a2 0d f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:12:07Z / 19/06/2023T13:12:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:09:46Z / 19/06/2023T13:09:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925766			
	Datos estampillados	1E509163A996215780A163C50B70E86F376089CA3D69CDE854AB4AE82F067CDC			